

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora LIZETH PAOLA GALVIS SANTANDER, por medio de Estudiante de Derecho adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO**, alegando la presunta existencia de una relación laboral de la cual se deriva el reconocimiento y pago de varias acreencias laborales e indemnizaciones.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho se evidencia que los conceptos reclamados en la demanda (acreencias laborales \$1.817.082 e indemnizaciones \$17.447.482 ascienden a la suma total de **\$19.264.564**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (14/02/2020), aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisón del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

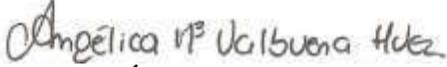
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GALVIS SANTANDER
DEMANDADA: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO
RAD. 680014105001-2020-00064-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora LIZETH PAOLA GALVIS SANTANDER, por medio de defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo –Regional Santander, contra la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PORRISMO, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec925f07741e7f5a7c001b0645e83943889c90a41864aaa217db8c0fbea2e096**
Documento generado en 03/08/2020 11:05:33 a.m.